

Radicación : 195733103001-2022-00038-00
Demandante : LUIS EDUARDO LONDOÑO LOBOA
Demandados : RUTH PIEDRAHITA DE OLAVE Y LUIS ALFONSO OLAVE
Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 103

Se encuentra a despacho a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por el señor LUIS EDUARDO LONDOÑO LOBOA, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los señores RUTH PIEDRAHITA DE OLAVE Y LUIS ALFONSO OLAVE, identificados con las C.C. No. 34.505.527 y 4.744.188, respectivamente, expedidas en Puerto Tejada, Cauca, mayores de edad, domiciliados en este municipio.-

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, advierte el Despacho que adolece de una falencia susceptible de corrección, tal como pasa a exponerse:

Actualmente con la expedición de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se adoptó de manera permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, con el fin de implementar el uso de la TICS en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales en las diferentes especialidades, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneados los títulos valores base del recaudo de la demanda, sin embargo, se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 245 del C.G.P., que dispone lo siguiente:

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello” (Negrillas nuestro).

En razón con lo anotado, el despacho inadmitirá la presente demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco días para su subsanación, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., so pena del rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, incoada por medio de apoderado judicial por el señor LUIS EDUARDO LONDOÑO LOBOA contra los señores RUTH PIEDRAHITA DE OLAVE Y LUIS ALFONSO OLAVE, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Radicación : 195733103001-2022-00038-00
Demandante : LUIS EDUARDO LONDOÑO LOBOA
Demandados : RUTH PIEDRAHITA DE OLAVE Y LUIS ALFONSO OLAVE
Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REA

SEGUNDO: OTORGAR a la parte interesada, el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar los defectos anotados, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JUAN DAVID OROZCO ZAPATA, identificado con la C.C. No. 1.107.050.819 de Cali, Valle y T. P. Nro. 228.264 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99c33feb73278bf1d8b9d872bdb7584f317d296cd3740515db6103973ad7baa**

Documento generado en 15/07/2022 01:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>